

Año: 2023

Expediente: 17169/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO DEL 2023.

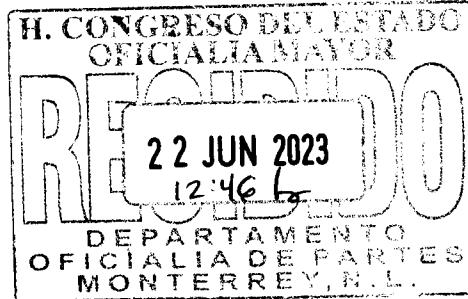
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa para reformar por la adición de dos párrafos, el artículo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se contempla en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su artículo tercero, los datos genéticos y biométricos como datos sensibles que merecen una mayor protección, sin embargo, no aporta alguna definición de ambos conceptos, por lo que es necesario establecer ambas definiciones para evitar confusiones en la aplicación de la ley, así como para garantizar su protección.

Los datos sensibles se definen como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para las personas.

Los datos biométricos y genéticos se han utilizado durante años para identificar a las personas, no sólo en los entes públicos, sino también en los entes privados, como es el caso de las instituciones bancarias.

Los datos biométricos se refieren a las medidas físicas o características únicas de una persona que pueden utilizarse para identificarla de manera precisa. Estos datos se recopilan utilizando tecnologías de escaneo o reconocimiento, y se utilizan en una variedad de aplicaciones, como la seguridad, la autenticación y el control de acceso.

Algunos ejemplos comunes de datos biométricos incluyen las huellas dactilares, que son patrones únicos formados por las crestas y los surcos de la piel en los dedos de las manos y los pies. Se utilizan ampliamente para la identificación y la autenticación en dispositivos móviles, como teléfonos inteligentes y computadoras portátiles.

El reconocimiento facial analiza y compara los rasgos faciales únicos de una persona, como la forma de la cara, los ojos, la nariz y la boca. Se utiliza en sistemas de seguridad, como el desbloqueo facial en teléfonos inteligentes y el control de acceso en edificios.

Reconocimiento de iris. El iris es la parte coloreada del ojo y tiene un patrón único para cada individuo. Los sistemas de reconocimiento de iris utilizan imágenes del iris para la identificación y la autenticación en aplicaciones de alta seguridad.

El reconocimiento de voz analiza y compara las características únicas del habla de una persona, como la frecuencia, la entonación y el ritmo. Se utiliza en aplicaciones de autenticación de voz y en asistentes virtuales controlados por voz.

La geometría de la mano se refiere a la forma y el tamaño de la mano, así como a la posición y la relación entre los dedos. Se utiliza en aplicaciones como la identificación de personas en tiempo real y el control de acceso en entornos de alta seguridad.

Los datos genéticos se refieren a la información contenida en el ADN de un individuo. El ADN es una molécula que contiene la información genética que determina los rasgos hereditarios de una persona, como el color de ojos, la predisposición a ciertas enfermedades, entre otros.

Los datos genéticos se obtienen mediante análisis genéticos, como pruebas de ADN. Estas pruebas pueden realizarse a partir de muestras biológicas, como saliva, sangre o tejidos, y se analizan en laboratorios especializados.

El INAI estableció algunas características de los datos biométricos que por analogía se pueden aplicar a los datos genéticos.

En mayor o menor medida, estos datos son:

1. Universales, ya que son datos con los que contamos todas las personas;
2. Únicos, ya que no existen dos biométricos con las mismas características por lo que nos distinguen de otras personas;
3. Permanentes, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona.
4. Medibles de forma cuantitativa.

La tecnología ha tenido un desarrollo constante que obliga al derecho a actualizarse y a regular las novedades que tienen, o pueden tener, un impacto en la esfera jurídica y personal tanto del gobernado como a la autoridad. En este caso, los mecanismos de recolección de datos

biométricos tienen una implicación directa con el derecho a la privacidad y la salvaguarda de los datos personales, particularmente de los llamados datos sensibles.

Con esta reforma, además de incorporar expresamente en el texto de la norma las definiciones de datos biométricos y genéticos, se permitiría regular de manera más efectiva este tipo de datos sensibles para su resguardo y protección, en beneficio de las personas titulares, además de que se lograría una regulación adecuada respecto del tratamiento de dichos, que al ser datos personales que por sus características, son capaces de producir daños graves en la esfera de derechos y libertades fundamentales de las personas.

En el siguiente cuadro se aprecia la propuesta de reforma a la citada Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I – X ...	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I – X ...
XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para	XI Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para

<p>éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, datos genéticos o datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII – XXXIX ...</p>	<p>éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, datos genéticos, e datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;</p> <p>Se entenderá por datos genéticos a la información contenida en el ADN de un individuo, y por datos biométricos a las medidas físicas, la anatomía, rasgos específicos o características únicas de una persona que pueden utilizarse para identificarla de manera precisa, como lo son las huellas dactilares, el reconocimiento facial, el reconocimiento de la voz, el reconocimiento del iris y la geometría de la mano.</p> <p>XII – XXXIX ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: se reforma por la adición de dos párrafos, el artículo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I – X ...

XI Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, datos genéticos, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Se entenderá por datos genéticos a la información contenida en el ADN de un individuo, y por datos biométricos a las medidas físicas, la anatomía, rasgos específicos o características únicas de una persona que pueden utilizarse para identificarla de manera precisa, como lo son las huellas dactilares, el reconocimiento facial, el reconocimiento de la voz, el reconocimiento del iris y la geometría de la mano.

XII – XXXIX ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a junio del año 2023

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

